



NUR <11001-61-00-000-2018-00050-00
Ubicación 14727
Condenado LUIS CARLOS SALAZAR PRADA
C.C # 80767886

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-61-00-000-2018-00050-00
Ubicación 14727
Condenado LUIS CARLOS SALAZAR PRADA
C.C.# 80767886

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN: 11001-60-00-000-2018-00050-00

SENTENCIADO: LUIS CARLOS SALAZAR PRADA

DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO, EN CONCURSO HOMOGNEO.

LEY 906 DE 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

De la EXTINCION DE LA PENA a que puede tener derecho la sentenciado a LUIS CARLOS SALAZAR PRADA, conforme a la petición incoada por el citado penado, y su defensora dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 14727.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

LUIS CARLOS SALAZAR PRADA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 5 de marzo de 2019 a la pena principal de 36 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO, EN CONCURSO HOMOGNEO, concediéndole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un periodo de prueba de 3 años.

LUIS CARLOS SALAZAR PRADA, suscribió diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2019, es decir que el periodo de prueba está muy próximo a fenecer se dispone:

El artículo 67 del C. P., señala a texto: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."; a su vez el artículo 66 de la misma obra indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que la sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2019, el periodo de prueba fenece el próximo 11 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual será procedente resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena, en consecuencia, por no estar vencido el período de prueba se negará la declaratoria de la misma, al igual que la expedición de la paz y salvo.

OTRA DETERMINACION:

Toda vez que el periodo de prueba está muy próximo a fenecer, se dispone solicitar con carácter urgente a la Policía Nacional – Interpol Dijin, remita los antecedentes que registre el penado LUIS CARLOS SALAZAR PRADA, a efecto de resolver de fondo

sobre la extinción de la pena, el levantamiento de las limitaciones, y el archivo definitivo de las diligencias respecto del citado penado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

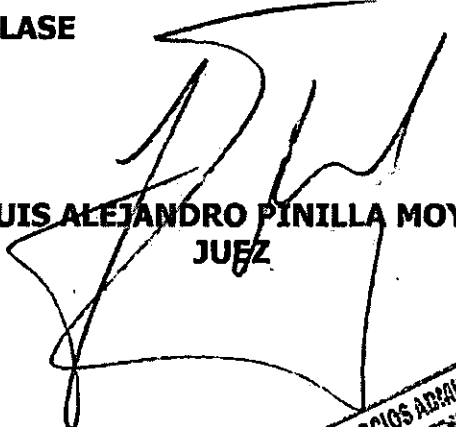
RESUELVE:

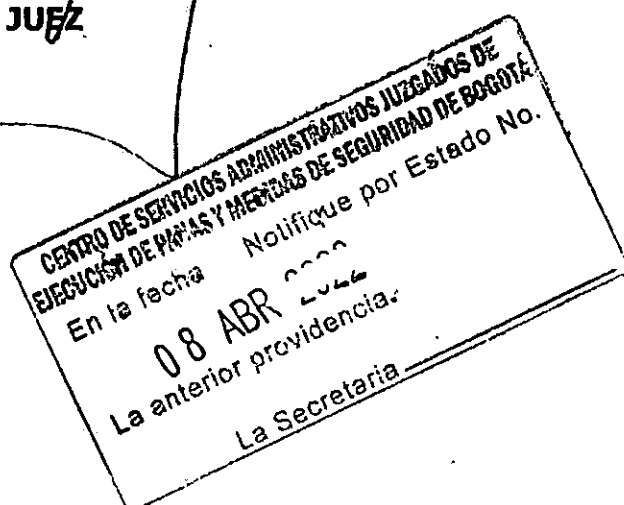
PRIMERO: NEGAR la extinción de la pena y el paz y salvo al condenado LUIS CARLOS SALAZAR PRADA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acápíte Otra Determinación.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. D.**

RADICADO: 110016000000201800050-00

Sentenciado: LUIS CARLOS SALAZAR PRADA

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO, abogada en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliada profesionalmente como aparece al pie de su firma, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.849.107 De Bogotá y tarjeta profesional No. 67172 del C.S. de la J, en mi condición de defensora, por medio del presente me permito formular recurso de reposición del auto de fecha 10 de marzo de 2022 por los siguiente:

1. A esta fecha, de presentación de este recurso y aun en el momento de la petición radicada solicitando la EXTINCION DE LA PENA a que puede tener derecho EL sentenciado LUIS CARLOS SALAZAR PRADA, YA SE HAN CUMPLIDO LOS PRESUPUESTOS PARA DECRETARLA TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

PRIMERO. El 26 de junio de 2018 fue capturado LUIS CARLOS SALAZAR PRADA y desde ese momento fue privado de la libertad, y estuvo detenido con detención domiciliaria hasta el 5 de marzo de 2019, fecha en la cual fue condenado mediante fallo emanado por el juzgado 38 penal del circuito de conocimiento. es decir, estuvo detenido durante 8 meses y siete días cumpliendo parte de la pena. por lo tanto el periodo de prueba sería de 27 meses y 23 días. Y no de 36 meses. La sentencia no dice cual es ese periodo de prueba.

Sin embargo, si así fuera, el día 5 de marzo de 2019, fecha de la sentencia, es cuando se le concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena y es desde ese momento en que se cuenta el término del periodo de prueba de 3 años, los cuales terminarían el 5 de marzo de 2022. Y no el 11 de marzo de 2022, pues ese término no se cuenta desde el 11 de marzo de 2019 en que firmo el acta de compromiso, sino desde la fecha de la sentencia.

Es por lo anterior, que solicito al señor JUEZ, lo siguiente:

1) Se revoque la decisión de negar la extinción de la pena y en su defecto se conceda la misma en aplicación al art 67 del C.P., pues a la fecha, el periodo de prueba ya término, mi defendido cumplió el compromiso suscrito en el acta, y por ende tiene derecho a la decisión de que se extinga la pena, se de por terminado el proceso penal en contra de **LUIS CARLOS**

SALAZAR PRADA, mayor de edad, identificado Con la CEDULA DE CIUDADANIANÚMERO 80767886 de Bogotá.

2) se ordene levantar todas limitación a SU Libertad. Ya que el condenado no violó ninguna de las obligaciones impuestas, y es menester y procedente expedir el paz y salvo pertinente y se resuelva de fondo sobre la extinción de la pena.

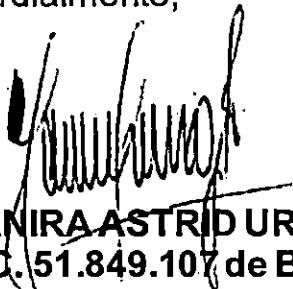
3.) Se ordene el archivo definitivo de las diligencias respecto de mi defendido, ocultando la información, respecto de este suceso.

4) Asimismo, solicito se sirva ordenar oficiar a las oficinas de Migración Colombia, informando el levantamiento de las limitaciones a la libertad de mi defendido donde se informe el restablecimiento de sus derechos civiles y a todos los organismos de seguridad del estado.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la secretaria del despacho o en mi oficina particular ubicada en la calle 105 a No. 14-92 Oficina 612 de Bogotá, teléfono 3134958135, correo electrónico yaniastrid@hotmail.com

Cordialmente,



YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO

C.C. 51.849.107 de Bogotá

T.P. No 67.172 del C.S.J.

Celular y WhatsApp 3134958135

Calle 105 A no 14-92 Of 612-613 Ed. Parque Torre Francia

Tel: 7023926

E-mail. yaniastrid@hotmail.com

Bogotá D.C.
Jue 17/03/2022 8:02
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



RECURSO DE REPOSICION LUIS C...
111 KB

Responder Reenviar

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 4:01 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillascsepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION MEMORIAL PROCESO No. 110016000000201800050 N.I. 326079 JUEZ 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaisser
Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

De: Yanira Astrid Urrego Sarmiento <yaniastrid@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 3:50 p. m.
Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ventanillascsepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ventanillascsepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO No. 110016000000201800050 N.I. 326079 JUEZ 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Buen día

Mediante el presente me permito enviar memorial con destino al radicado del asunto para el juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
C.C. 51.849.107 de Bogotá
T.P. No 67.172 del C.S.J.
Celular y WhatsApp 3134958135
Calle 105 A no 14-92 Of 612-613 Ed. Parque Torre Francia Tel: 6370992
E-mail. yaniastrid@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser